

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 27 de junio de 2000, sobre vivienda. Situación: Paraje «La Blanca». Promotor: Luis Garzón González, en Pasarón de la Vera.... 8275

Información pública.—Anuncio de 27 de junio de 2000, sobre rehabilitación, ampliación y acondicionamiento de vivienda rural. Situación: Paraje «La Lanchuela» polígono 004, parcela 174. Promotor: José Luis Casado García, en Valverde de la Vera..... 8276

Información pública.—Anuncio de 27 de junio de 2000, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Paraje «Jaritales». Polígono 4, parcela 675. Promotor: Angel García Rodríguez, en Valverde de la Vera..... 8276

Información pública.—Anuncio de 4 de julio de 2000, sobre nave agrícola-ganadera. Situación: Finca «El

Cardoso». Promotor: Pedro Mansilla Sánchez y Manuel Mansilla Sánchez, en Esparragosa de Lares..... 8276

Información pública.—Anuncio de 4 de julio de 2000, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Paraje «La Melenera». Promotor: Vicente Gullón Nieto, en Villanueva del Fresno..... 8277

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 19 de julio de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a Piquiqui S.L. 8277

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.—Resolución de 17 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro electrodomésticos para la Residencia de asistidos en Villanueva de la Serena... 8277

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de julio de 2000, por la que se establece la convocatoria de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal.

La identificación electrónica animal y sus aplicaciones derivadas tienen por objeto facilitar el manejo y control del ganado, mejorar el conocimiento del estado sanitario, controlar las producciones y el consumo derivado de ellas, permitiendo además el archivo automático y la obtención inmediata de datos y potenciando así la homogeneización de la oferta alimentaria en el mercado de la Unión europea.

Por Decreto 117/2000, de 16 de mayo, se establecen las normas

reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final Primera del citado Decreto 117/2000,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas a ganaderos y asociaciones de los mismos, participantes en la identificación electrónica animal que se realicen sobre explotaciones ganaderas extensivas de ovino, caprino, vacuno y porcino, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2000.

ARTICULO 2.º—Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente Orden los ganaderos y asociaciones de los mismos participantes en el programa de identificación electrónica animal durante el año 2000, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero, de una explotación ganadera extensiva de ovino, caprino, vacuno o porcino ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar inscrita y actualizada la explotación en el correspondiente Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de ayuda.
- c) Estar en posesión de la cartilla ganadera actualizada a la fecha de solicitud de la ayuda.

ARTICULO 3.º—Obligaciones.

Los ganaderos que se acojan a las ayudas contempladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Controlar los animales identificados electrónicamente hasta su salida de la explotación o muerte de los mismos.
- b) Recuperar los bolos ruminales o implantes de los animales muertos en la propia explotación.
- c) Informar a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través del Servicio de Producción Agraria, de los animales identificados electrónicamente que salgan de la explotación, indicando su destino.

ARTICULO 4.º—Criterios de selección.

Para recibir las compensaciones previstas en la presente Orden se atenderá prioritariamente a los siguientes criterios:

- a) Tener la ganadería inscrita en un libro genealógico de alguna de las razas representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las especies ovina, caprino, bovina o porcino.
- b) Pertener a alguna de las denominaciones específicas o de origen de la carne de calidad.
- c) Pertener a un grupo cooperativo de comercialización regional.

ARTICULO 5.º—Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas a que se refiere esta Orden se concede-

rán, en función de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes modalidades:

- a) Hasta 150.000 pesetas por explotación y año, atendiendo al número de animales identificados y a la naturaleza del sistema de identificación, como compensación por los gastos de manejo y mano de obra utilizados en el correcto desarrollo del sistema de identificación.
- b) Hasta 50.000 pesetas por animal, determinado conforme a los precios establecidos por La Lonja Agropecuaria de Extremadura en el momento del implante, como compensación económica por los perjuicios que sufran los animales como consecuencia de la utilización de la tecnología para la identificación electrónica.

ARTICULO 6.º—Solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de la ayuda, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo a esta Orden, deberán dirigirse al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal s/n, 06800, Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería o a través de cualquiera de las formas previstas en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, si se trata de la modalidad a) del artículo 5, o desde la producción del hecho causante del perjuicio, si se trata de la modalidad b) del mismo artículo.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante o del documento que acredite la constitución de la comunidad de bienes o de la asociación.
- b) Fotocopia compulsada que acredite el apoderamiento, cuando se actúe en representación.
- c) Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada
- e) En su caso, justificantes que acrediten alguna/s de las situaciones descritas en el artículo 4 de la presente Orden.

ARTICULO 7.º—Resolución.

1. El Director General de Producción, Investigación y Formación

Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, dictará resolución en el plazo de 3 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se notifique el acto expreso o en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

ARTICULO 8.º—Aplicación Presupuestaria.

La cantidad presupuestada al objeto de esta Orden para el año 2000 en la Ley de Presupuestos es de tres millones de pesetas, correspondientes a la aplicación presupuestaria 12.02.712C.47000 y Código de Proyecto de Inversión 2000 90770158 (Homogeneización y Eliminación de Barreras).

ARTICULO 9.º—Verificación de datos.

1. Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la ayuda, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales, exigiéndose por el procedimiento administrativo correspondiente de no reintegrarse voluntariamente.

3. Iguales consecuencias que las previstas en el número anterior de este artículo acarrearán la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA A GANADEROS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ANIMAL

D./o Nombre de la Asociación _____,
con D.N.I./N.I.F. o C.I.F. nº _____ y Número de
Registro de Explotaciones _____, con domicilio en
_____ de la localidad
de _____ Código Postal _____,
Provincia de _____.

SOLICITA: le sea concedida la ayuda establecida en la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establece la convocatoria de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 117/2000, de 16 de mayo.

En _____ a _____ de _____ de 2000

Fdo. : _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN
AGRARIA. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de
Portugal s/n . 06800 MÉRIDA